Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020 – 0785

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 375 y ss. del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **María Angélica Trillos Mendoza** en contra de **Jhon Wilmer Apache Rincón**, la sociedad **Cuervo y Ripe y Cia. S.E.C., Wilson Leal Castellanos** (en calidad de cesionario de la sociedad Cuervo y Ripe Cia. S.E.C.) y de las **personas indeterminadas**, por la vía del **PROCESO VERBAL ESPECIAL** de **MENOR CUANTÍA.**

Segundo. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 *ibidem.* Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Tercero. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1490901**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G.P.

Cuarto. ORDENAR el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral sexto del artículo 375 *ibidem,* bajo las reglas contenidas en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Quinto. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Ofíciese y por el demandante diligénciense las comunicaciones.

Sexto. ORDENAR la instalación de la valla exigida en el artículo 375.7 procesal, a costa de la parte demandante, por una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el contenido de los literales expresamente enunciados en el acotado numeral, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Acredítese la realización de dicho acto con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Harold Pierr Rengifo Vargas** como mandatario judicial del extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 022**
Hoy 01-03-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.